



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018
Oficio Número ASE-10765-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Municipio de Juárez, Coahuila

Cuenta Pública: 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,



fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Juárez, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Juárez, Coahuila, encabezada por el C. Carlos Alberto Chacón Madrid, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Carlos Alberto Chacón Madrid, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Juárez, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1387-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de marzo de 2017, el municipio de Juárez, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMJ066/17, de fecha 14 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8667-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Juárez, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, el municipio de Juárez, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PMJ-149-2017 de fecha 19 de junio de 2017, suscrito por el C. Carlos Alberto Chacón Madrid, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Juárez, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1231-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de marzo de 2017, el municipio de Juárez, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMJ068/17, de fecha 14 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8667-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Juárez, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, el municipio de Juárez, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PMJ-142-2017 de fecha 19 de junio de 2017, suscrito por el C. Carlos Alberto Chacón Madrid, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

Igualmente, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Juárez, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0785-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Servicios Personales de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de marzo de 2017, el municipio de Juárez, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMJ067/17, de fecha 14 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8667-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Juárez, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, el municipio de Juárez, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PMJ-147-2017 de fecha 19 de junio de 2017, suscrito por el C. Carlos Alberto Chacón Madrid, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 del municipio de Juárez, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Escobedo, Coahuila, a cargo del Presidente Municipal, el C. Carlos Alberto Chacón Madrid, quien o quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, primer párrafo del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en



sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Juárez, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en específico al rubro de Ingresos 2016 del municipio de Juárez, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número: 1561004CFA116O00014, realizada por esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos recaudados por la entidad presentados en la Cuenta Pública 2016, en relación a sus ingresos, se llevó a cabo lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Se solicitaron los cortes de caja en los cuales se incluyan los recibos emitidos por el sistema que opera la administración y cobro de servicios de agua potable y alcantarillado correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como la documentación que soporta el depósito de dichos cobros a cuenta bancaria de la entidad.

Derivado de lo anterior, se procedió a verificar la documentación presentada por la entidad fiscalizada, la cual presenta los recibos emitidos por el sistema que opera la administración y cobro de servicios de agua potable y alcantarillado correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, sin embargo, se observa que no presenta los cortes de caja, así como la documentación que soporta el depósito de dichos cobros a la cuenta bancaria de la entidad, dichos ingresos se encuentran registrados en la cuenta contable 4143 Derechos por prestación de servicios con un monto de \$298,878.13 la cual se muestra en el siguiente recuadro detallado por evento específico:

EVENTO ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	MONTO
43010101	SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	298,878.13
TOTAL		298,878.13

Del proceso de fiscalización se desprende que la entidad fue omisa en aportar documentación para desestimar la observación planteada por este órgano técnico de fiscalización superior, derivado de lo anterior y al desconocer el destino final del recurso, toda vez que no existe evidencia documental de los movimientos contables realizados por la entidad durante el total del ejercicio 2016 consistentes en cortes de cajas, así como la documentación que soporte las operaciones contables realizadas durante la gestión del ejercicio fiscal citado en las que se supone quedaron asentadas las bases de operación del municipio, propiamente del sistema que opera la administración y cobro de servicios de agua potable, es presumible el perjuicio generado en contra de la hacienda pública municipal, pues se le priva arbitrariamente de ingresos generados a su favor, siendo destinados tales recursos en beneficio del o los funcionarios públicos encargados de su manejo y disposición, pues de no ser así habría existido algún tipo de evidencia documental de tales operaciones contables, y al carecer de tal documentación, esta Auditoría Superior, señala tales hechos para una denuncia, puesto que de lo asentado en el presente hecho, es presumible el beneficio económico generado a favor del o tales funcionarios en detrimento de la hacienda pública municipal.

En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio propio. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar. En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

que el funcionario tuvo conocimiento de los movimientos contables realizados y no informo al órgano de gobierno respectivo sobre tal afectación.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable a la C. Claudia López Ramón toda vez que desempeñó el cargo de Tesorero durante el ejercicio 2016 del municipio de Juárez, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan a la entidad de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del municipio de Juárez, Coahuila, presuntamente durante el ejercicio 2016, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$298,878.13 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.) por la falta de evidencia documental del ingreso que dejó de percibir el municipio por el deficiente manejo de las operaciones contables del sistema que opera la administración y cobro de servicios de agua potable.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2016 del municipio de Juárez, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número: 1559002CFA116O00004, realizada por esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las cuentas de egresos, informados en la cuenta pública del ejercicio 2016, se llevó a cabo lo siguiente:

Se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y demás partidas (Pólizas cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en el anexo "Anexo Egresos y Otras partidas".

Derivado de la revisión de las partidas solicitadas a la entidad fiscalizada, a fin de verificar y comprobar el debido soporte de la documentación comprobatoria, y que los conceptos de dichas erogaciones se justifiquen de acuerdo a la normatividad de la materia, se observa que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del egreso (póliza de cheque, solicitud de pago, comprobante fiscal, etc.), por un monto de \$429,936.00, de las partidas que se muestran en la siguiente tabla:

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	Importe	Concepto
PR0725	MARIA BERTA SOLIS FERNANDEZ	429	58101	13/04/2016	3012	\$240,000.00	PAGO DEL 50% DE LA COMPRA DE UN TERRENO PARA ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

PS0172	JUAN FRANCISCO MARTINEZ RODRIGUEZ	1380	38201	20/12/2016	3902	\$34,800.00	ULTIMO PAGO POR EL SERVICIO DE LA PRESENTACION DEL GRUPO MUSICLA PARA AMENIZAR EN EL BAILE TRADICIONAL DE FIN DE AÑO EN EL MUNICIPIO.
PS0078	SANDRA LUZ DIAZ GARCIA	916	38201	30/08/2016	3529	\$11,136.00	PAGO DEL 50% DEL EVENTO DE JUEGOS PIROTECNICOS PARA LA TRADICIONAL FIESTA DEL GRITO DE INDEPENDENCIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016
AP0915	PROMOTORA PARA EL DESARROLLO RURAL DE COAHUILA.	675	44111	16/06/2016	3311	\$144,000.00	APORTACION DEL MUNICIPIO PARA EL PROGRAMA DE REHABILITACION EN TERRENOS DE CULTIVO CON ROSTRA EN APOYA A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y EJIDATARIOS DEL MUNICIPIO.
Total						\$429,936.00	

De la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

Se solventa la observación referente a las siguientes partidas, toda vez que presentó pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, cotización, depósito, solicitud de pago de factura, agradecimiento por el pago de la factura, lista de beneficiarios, identificación de los beneficiarios (credencial de elector), contrato de la obra, convenio de concertación y evidencia fotográfica de los trabajos realizados.

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	Importe	Concepto
PS0078	SANDRA LUZ DIAZ GARCIA	916	38201	30/08/2016	3529	\$11,136.00	PAGO DEL 50% DEL EVENTO DE JUEGOS PIROTECNICOS PARA LA TRADICIONAL FIESTA DEL GRITO DE INDEPENDENCIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016
AP0915	PROMOTORA PARA EL DESARROLLO	675	44111	16/06/2016	3311	\$144,000.00	APORTACION DEL MUNICIPIO PARA EL PROGRAMA DE REHABILITACION EN



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

	RURAL DE COAHUILA.						TERRENOS DE CULTIVO CON ROSTRA EN APOYA A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y EJIDATARIOS DEL MUNICIPIO.
	Total					\$155,136.00	

Con respecto a las siguientes partidas no se solventa la observación, toda vez que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del egreso (comprobante fiscal, escritura pública, contrato, etc.,)

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	Importe	Concepto
PR0725	MARIA BERTA SOLIS FERNANDEZ	429	58101	13/04/2016	3012	\$240,000.00	PAGO DEL 50% DE LA COMPRA DE UN TERRENO PARA ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
PS0172	JUAN FRANCISCO MARTINEZ RODRIGUEZ	1380	38201	20/12/2016	3902	\$34,800.00	ULTIMO PAGO POR EL SERVICIO DE LA PRESENTACION DEL GRUPO MUSICLA PARA AMENIZAR EN EL BAILE TRADICIONAL DE FIN DE AÑO EN EL MUNICIPIO.
	Total					\$274,800.00	

De lo señalado en las tablas precedentes y después del análisis realizado por este órgano técnico de fiscalización superior, es evidente la afectación generada en contra de la hacienda pública municipal, toda vez que resulta incomprensible el hecho de que se solvente parcialmente la observación, pues además de ser una de las obligaciones inherentes a cargo de los funcionarios encargados del manejo y disposición de los recursos públicos, en referencia a documentar todas las operaciones que involucren a la hacienda pública municipal, es como quedo asentado con anterioridad, incongruente que ciertas operaciones fueron documentadas, mientras que de las restantes no solventadas, no exista evidencia documental de tales movimientos, o al menos la entidad fue omisa de presentarlos ante esta Auditoría Superior, haciendo suponer que al carecer de tal evidencia documental, el destino de las operaciones no es otro más que el beneficiar directamente al o los funcionarios públicos que tuvieron acceso y disposición del recurso, pues al no existir tal evidencia del total de las operaciones observadas, la presunción realizada por este órgano técnico queda más que sustentada al beneficiar económicamente a los multicitados funcionarios responsables.

En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio propio. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar. En esta tesisura, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el funcionario tuvo conocimiento de la los movimientos contables realizados y no informo al órgano de gobierno respectivo sobre tal afectación.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable a la C. Claudia López Ramón toda vez que desempeñó el cargo de Tesorero durante el ejercicio 2016 del municipio de Juárez, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan a la entidad de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del municipio de Juárez, Coahuila, presuntamente durante el ejercicio 2016, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$274,800.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en específico al rubro de Servicios Personales 2016 del municipio de Juárez, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número: 1553002CFA116O00002, realizada por esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a los pagos por servicios personales a cargo de la entidad registrados en la cuenta pública del ejercicio 2016, se llevó a cabo lo siguiente:

Se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.). Enviar en medio magnético en formato Excel la integración por cada uno de los empleados detallando todas las percepciones y deducciones. "Anexo Nomina".

De la revisión que se realizó a la nómina acumulada del ejercicio 2016, correspondiente al Municipio de Juárez, Coahuila, se observa que la C. Olga Gabriela Kobel Lara, con número de empleado EM30401, quien ocupa el puesto honorífico de Presidenta del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, y es esposa del Presidente Municipal, recibió una percepción anual por la cantidad de \$86,800.00, no justificando las erogaciones realizadas por ser sueldo honorífico, la cual se detalla a continuación:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

No. Empleado	Nombre Empleado	Sueldo	Total
EM30401	KOBEL LARA OLGA GABRIELA	\$ 86,800.00	\$ 86,800.00

La entidad fiscalizada consiente la observación realizada por esta Auditoría Superior, al manifestar mediante oficio número PMJ126/17 con fecha de 19 de Junio de 2017, que: "Informo a usted que a la fecha dicho empleado fue dado de baja de la nómina.", sin embargo, no se justifican los pagos de sueldo realizados a la Presidenta del DIF Municipal al contravenir a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que subsiste la observación realizada por esta Auditoría Superior.

Cabe destacar, que la remuneración efectuada en pago a la Presidenta del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Juárez, Coahuila, carece de sustento legal, por lo que los argumentos vertidos y la documentación presentada por la entidad fiscalizada, consistente en organigramas del Sistema son irrelevantes toda vez que contravienen una disposición legal aplicable al caso concreto, puesto que se utilizaron fondos públicos para un movimiento contable no previsto en la ley de la materia, así como tampoco en el presupuesto de egresos de la entidad, por lo que es evidente la afectación patrimonial ocasionada, denotando claramente el beneficio en pro de la cónyuge del alcalde, siendo que lo anterior se observa en virtud de que los integrantes de Consejo Directivo, deberán desempeñar el cargo de manera honorífica y sin remuneración alguna, de conformidad a lo que establece el artículo 49 párrafo tercero de la ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila, correlacionado con el párrafo segundo del artículo 38 del mismo ordenamiento legal, que señala que no se percibirá remuneración alguna en el desempeño del cargo de Presidenta del DIF Municipal, por lo que ante tal violación a la disposición legal invocada, se asienta que se le otorgó un recurso público a la funcionaria, sin tener derecho a percibir tal remuneración, generándole directamente un beneficio económico a un familiar directo, sin tener derecho a percibirlo en detrimento de la hacienda pública municipal.

Es importante señalar que él o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio, tienen la obligación de constreñirse a los ordenamientos aplicables en el desempeño de sus funciones y toda vez que el egreso observado no tiene sustento legal, este órgano técnico de fiscalización superior presume que el o los funcionarios responsables dispusieron de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio propio o de persona alguna. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omiso en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar sobre dicho riesgo o en su caso que se trató de evitar el riesgo que conoció ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio municipal por lo que dicha conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación



a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar al respecto que en el supuesto de que en la administración municipal no se encuentre constituido el organismo público denominado "Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia", esta situación no exime de la responsabilidad de el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de abstenerse de realizar pagos por concepto de sueldos y salarios a personal que guarde un vínculo consanguíneo o de afinidad con los funcionarios de la administración del Municipio de Juárez, Coahuila.

Lo anteriormente señalado, en virtud de lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, aplicable para las operaciones financieras celebradas previo a la reforma del 11 de agosto de 2017, dispositivo que prohíbe expresamente la contratación de personal que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:

ARTICULO 52.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable a la C. Claudia López Ramón toda vez que desempeñó el cargo de Tesorero durante el ejercicio 2016 del municipio de Juárez, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan a la entidad de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del municipio de Juárez, Coahuila, presuntamente durante el ejercicio 2016, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$86,800.00 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el ilegal pago realizado en favor de un familiar directo del presidente municipal.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en específico al rubro de Servicios Personales 2016 del municipio de Juárez, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número: 1553002CFA116O00003, realizada por esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a los pagos por servicios personales a cargo de la entidad registrados en la cuenta pública del ejercicio 2016, se llevó a cabo lo siguiente:

Se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.). Enviar en medio magnético en formato Excel la integración por cada uno de los empleados detallando todas las percepciones y deducciones. "Anexo Nomina".

De la revisión que se realizó a la nómina acumulada del ejercicio 2016, correspondiente al Municipio de Juárez, Coahuila, se observa que el C. Carlos Alberto Chacón Madrid con puesto de presidente municipal y clave de empleado número EM30413, recibió percepciones anuales por concepto de cantidad adicional por la cantidad de \$84,000.00, sin embargo ésta no fue contemplada dentro del tabulador de sueldos autorizado para el ejercicio 2016, de los cuales no proporcionó la documentación y el fundamento legal que justifique el motivo por el que se realizaron.

La entidad fiscalizada presentó oficio número PMJ127/17 con fecha de 19 de Junio de 2017, manifestando que "En respuesta al oficio ASE-8522-2017, en referencia a la observación número 3, donde se observa que el ciudadano Carlos Alberto Chacón Madrid, con puesto de presidente municipal con número de empleado EM30413 recibió percepciones anuales por concepto de cantidad adicional, para lo cual anexamos acta de cabildo donde se autoriza otorgarle dicha cantidad.", además proporciona Acta Extraordinaria de Cabildo 13/2014 con fecha de 20 de Agosto de 2014, el cual como último punto el Cuerpo Edilicio aprueba con el voto a favor de la totalidad de los integrantes la cuenta adicional al sueldo del alcalde por la cantidad de \$3,000.00 quincenales,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

sumando así una cantidad total de \$72,000.00 anuales, sin embargo, dicha acta no especifica el tiempo que estará percibiendo dicha cantidad, además de que la fecha del Acta de sesión de Cabildo no es vigente durante el ejercicio 2016, además suponiendo sin conceder que del hecho que supuestamente hubieran estado comprendidas las aportaciones quincenales excedentes en favor del alcalde, tal documentación no aporta evidencia del resto de la cantidad adicional de \$12,000.00 que en su totalidad integran el monto correspondiente a los \$84,000.00 que fueron observados, por lo que es evidente el beneficio económico generado en favor del alcalde sin contar con evidencia documental que avale o permita justificar tal excedente del sueldo ya destinado en el tabulador de sueldos autorizado para el ejercicio 2016, sino que tal determinación fue generada arbitrariamente para favorecer económicamente al alcalde en detrimento de la hacienda pública municipal.

Es importante señalar que él o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio, tienen la obligación de constreñirse a los ordenamientos aplicables en el desempeño de sus funciones y toda vez que el egreso observado no tiene sustento legal, este órgano técnico de fiscalización superior presume que el o los funcionarios responsables dispusieron de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio propio o de persona alguna. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar. Asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omiso en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar sobre dicho riesgo o en su caso que se trató de evitar el riesgo que conoció ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio municipal por lo que dicha conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además se señala que tal conducta realizada configura los elementos del tipo penal de Concusión, previsto y sancionado por el artículo 207 del citado ordenamiento legal.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable a la C. Claudia López Ramón toda vez que desempeñó el cargo de Tesorero durante el ejercicio 2016 del municipio de Juárez, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan a la entidad de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del municipio de Juárez, Coahuila, presuntamente durante el ejercicio 2016, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) por el ilegal pago realizado en favor del presidente municipal.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según



han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del municipio de Juárez, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Municipio de Juárez, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Municipio de Juárez, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Municipio de Juárez, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes



tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Juárez, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Municipio de Juárez, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la presente indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Municipio de Juárez, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN

*Recibido 12:10 hrs
15/Nov/2018
Anexo una carpeta
original con anexos
y un tanto de copia*